

17-A-20

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las diez horas y cinco minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veinte.

El día dieciocho de febrero de dos mil veinte, en esta sede se recibió aviso por medio de correo institucional contra la señora Karla Aracely Torres Lee, Empleada del Registro Nacional de las Personas Naturales, asignada en el Centro de Servicio del Consulado General de El Salvador en Seattle, Washington, Estados Unidos de América, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. El informante manifiesta que la señora Torres Lee frecuentemente ofrece sus servicios como abogada y notaria a los usuarios que visitan el Consulado de El Salvador en Seattle Washington, ello dentro de su jornada laboral.

Señala que dicha persona además de ofrecer sus servicios profesionales en horas de trabajo, celebra instrumentos notariales, llegando al extremo de anteponer sus relaciones privadas a sus funciones como empleada pública, dejando de atender a los salvadoreños que comparecen al Duicentro para atender a personas que requieren sus servicios profesionales.

II. El procedimiento administrativo sancionador competencia de este Tribunal tiene por objeto determinar la existencia de infracciones a los deberes y prohibiciones éticos regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Ética Gubernamental (LEG) y sancionar a los responsables de las mismas.

Con este mecanismo se pretende combatir y erradicar todas aquellas prácticas que atentan contra la debida gestión de los asuntos públicos y que pueden constituir actos de corrupción. De esta forma, la labor encomendada a este Tribunal refuerza los compromisos adquiridos por el Estado con la ratificación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción y de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción.

Ahora bien, el artículo 32 de la LEG, regula los requisitos que debe contener la denuncia, entre ellos la descripción clara del hecho denunciado; el cual constituye un parámetro para realizar el análisis de admisibilidad, mismo que se extiende también a la figura del aviso.

En ese orden de ideas, el artículo 80 inciso 3º del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental (RLEG) establece como forma anormal de terminación del procedimiento la inadmisibilidad del aviso, cuando carezca de alguno de los requisitos regulados en los artículos 32 de la Ley de Ética Gubernamental y 77 del RLEG, a excepción de la identificación del informante, el lugar para recibir notificaciones y la firma.

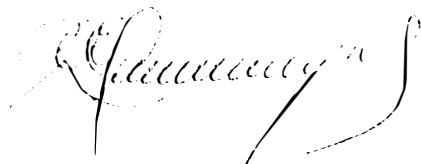
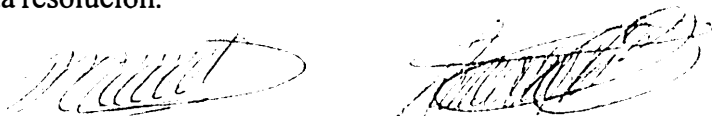
III. En el presente caso, este Tribunal considera que el aviso no cumple con el requisito regulado en los artículos 32 número 3 de la LEG y 77 letra c) del Reglamento de dicha ley, referente a la descripción clara del hecho denunciado, pues el informante anónimo describe de manera general e imprecisa situaciones que no permiten advertir las circunstancias de modo y tiempo en que habrían sucedido los hechos, en apariencia contrarios a los deberes y prohibiciones éticos regulados en la LEG, pues no detalla en concreto la fecha o época en que la servidora pública habría ofrecido sus servicios profesionales, o cuándo habría otorgado los instrumentos públicos notariales dentro de su jornada laboral; tampoco revela elementos que permitan identificar a las personas a quienes habría

ofrecido o prestado sus servicios notariales, información necesaria para que este Tribunal pueda emitir un pronunciamiento de fondo sobre la situación planteada.

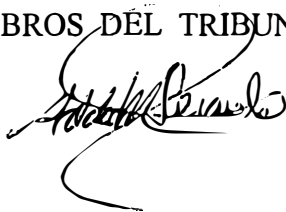
En ese sentido, la falta de precisión de dichos hechos impide identificar la posible ocurrencia de infracciones a los deberes y prohibiciones éticos regulados en los artículos 5, 6 y 7 de LEG, deficiencia que no puede ser subsanada mediante una prevención por tratarse de un aviso anónimo.

Por tanto, en virtud de las consideraciones expuestas y con base en los artículos 1, 5, 6 y 7, 32 de la Ley de Ética Gubernamental, 74, 77 y 80 inciso 3° del Reglamento de dicha ley, este Tribunal **RESUELVE:**

Declárase inadmisibile el presente aviso por las razones expuestas en el considerando III de esta resolución.



PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN.



Col